



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, tres de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	247
Radicado:	760013110012-2019-00453-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitantes:	MARIA CAROLINA BONILLA POTES Y OTROS
Causantes:	HERNANDO BONILLA PRETEL Y AURA TERESA POTES DE BONILLA
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el tramite SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes HERNANDO BONILLA PRETEL y AURA TERESA POTES DE BONILLA, fallecidos el 26 de febrero de 2014 y 10 de septiembre de 2020, respectivamente, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado la apoderada judicial de las interesadas, acorde lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 30 de noviembre de 2020.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, adelantó la señora MARIA CAROLINA BONILLA POTES, en calidad de hija de los causantes, la sucesión intestada acumulada de los señores HERNANDO BONILLA PRETEL y AURA TERESA POTES DE BONILLA, fallecidos el 26 de febrero de 2014 y 10 de septiembre de 2010, respectivamente, y solicitó se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión y se le reconociera heredera.

II.- ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia del 16 de septiembre de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión acumulada de los causantes HERNANDO BONILLA PRETEL y AURA TERESA POTES DE BONILLA, reconoció a MARIA CAROLINA BONILLA POTES como interesada en calidad de hija legítima de los causantes, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento que dispone el artículo 490 del CGP, se ordenó proceder con el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que conformaron los causantes, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y se ordenó notificar a las herederas MARIA DEL PILAR BONILLA POTES y MARIA TERESA BONILLA POTES, e informar a la DIAN para lo pertinente.

Se realizó el emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G.P., (folio 320)

Los señores MARIA DEL PILAR BONILLA POTES y MARÍA TERESA BONILLA POTES fueron debidamente notificadas.

Se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el 30 de noviembre de 2020 y en la que las señoras MARIA DEL PILAR BONILLA POTES y MARÍA TERESA BONILLA POTES confirieron poder a la mandataria judicial y fueron reconocidas como herederas en su calidad de hijas de los causantes AURA TERESA POTES DE BONILLA y HERNANDO BONILLA PRETEL. A su vez, fue aprobada la diligencia de inventarios y avalúos, se decretó la partición y se autorizo a la apoderada de las interesadas para presentar el trabajo partitivo, acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del CGP, y se ordenó oficiar a la DIAN tal como lo precisa el artículo 844 del Estatuto Tributario y al Municipio de Cali, entidades que fueron notificadas.

Por auto No.1261 del 11 de junio de 2021 el despacho dispuso continuar con el trámite.

El 29 de noviembre de 2021 se presentó el trabajo de partición por mandataria que representa a la totalidad de herederas.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio del causante se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES:

El deceso de los señores HERNANDO BONILLA PRETEL y AURA TERESA POTES DE BONILLA, ocurrió el 26 de febrero de 2014 y 10 de septiembre de 2010, respectivamente, tal como aparece plenamente demostrado con los correspondientes registros civiles de defunción expedidos por las Notarías 71 del Círculo de Bogotá y 23 del Círculo de Cali, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Aparece igualmente acreditada la calidad de herederos de las señoras MARIA CAROLINA BONILLA POTES, MARIA DEL PILAR BONILLA POTES y MARIA TERESA BONILLA POTES respecto de los causantes HERNANDO BONILLA PRETEL y AURA TERESA POTES DE BONILLA.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por la apoderada judicial de las herederas reconocidos, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes HERNANDO BONILLA PRETEL y AURA TERESA POTES DE BONILLA quienes se identificaban con C.C.6.038.433 y C.C..29.096.023, respectivamente, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

TOTAL BIENES SOCIALES	\$560.931.666,66
TOTAL PASIVOS SOCIALES	\$ 356.709.000.00

ACTIVO

Hijuela	CÉDULA	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
MARIA DEL PILAR BONILLA POTES	C.C. 31.863.381	1) El 33,5% de la tercera parte que poseía la Sra. AURA TERESA POTES DE BONILLA, sobre el lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el mismo construida. Matrícula inmobiliaria 370-50347	\$28.984.758,33
		2) El 33,5% del lote de terreno junto con su casa de habitación. Matrícula inmobiliaria 370-132697.	\$85.677.925,00
		3) El 33,5% del Lote de terreno identificado con el No. 6-A Etapa "A" Parcelación "El Diamante", Matrícula inmobiliaria 370-215485	\$73.249.425,00
MARÍA TERESA BONILLA POTES	C.C. .31.991.138	1) El 33,5% de la tercera parte que poseía la Sra. AURA TERESA POTES DE BONILLA, sobre el lote de terreno junto con la casa de	\$28.984.758,33

		habitación sobre el mismo construida. Matrícula inmobiliaria 370-50347 2) El 33,5% del lote de terreno junto con su casa de habitación. Matrícula inmobiliaria 370-132697. 3) El 33,5% del Lote de terreno identificado con el No. 6-A Etapa "A" Parcelación "El Diamante", Matrícula inmobiliaria 370-215485	 \$85.677.925,00 \$73.249.425,00
MARIA CAROLINA BONILLA POTES	C.C. 31.928.058	1) El 33% de la tercera parte que poseía la Sra. AURA TERESA POTES DE BONILLA, sobre el lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el mismo construida. Matrícula inmobiliaria 370-50347 2) El 33% del lote de terreno junto con su casa de habitación. Matrícula inmobiliaria 370-132697. 3) El 33% del Lote de terreno identificado con el No. 6-A Etapa "A" Parcelación "El Diamante", Matrícula inmobiliaria 370-215485	\$28.552.150,00 \$84.399.150,00 \$72.156.150,00
TOTAL ACTIVOS			\$560.931.666,66

PASIVOS

Hijuela	CÉDULA	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
MARIA DEL PILAR BONILLA POTES	C.C. 31.863.381	1) La tercera parte de las sumas de dinero debidas a la coheredera MARIA CAROLINA BONILLA POTES, quien asumió el pago por concepto del mantenimiento de los causantes, pago de impuestos y mantenimiento de los inmuebles inventariados.	\$ 118.903.000,00
MARÍA TERESA BONILLA POTES	C.C. 31.991.138	1) La tercera parte de las sumas de dinero debidas a la coheredera MARIA CAROLINA BONILLA POTES, quien asumió el pago por concepto del mantenimiento de los causantes, pago de impuestos y mantenimiento de los inmuebles inventariados.	\$ 118.903.000,00
MARIA CAROLINA	C.C. 31.928.058	1) La tercera parte de las sumas de dinero debidas a la coheredera	\$ 118.903.000,00

BONILLA POTES		MARIA CAROLINA BONILLA POTES, quien asumió el pago por concepto del mantenimiento de los causantes, pago de impuestos y mantenimiento de los inmuebles inventariados.	
TOTAL PASIVOS			\$ 356.709.000.00

SEGUNDO: SE DECLARA liquidada la Sociedad Conyugal que se conformó entre los causantes HERNANDO BONILLA PRETEL y AURA TERESA POTES DE BONILLA.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria números 370-50347, 370-215485 y 370-132697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio celebrado entre los señores HERNANDO BONILLA PRETEL y AURA TERESA POTES DE BONILLA, obrante en el Tomo 19 Folio 62 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali y en el libro de varios de dicha dependencia (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9cc96a05df3e52ca9cb63b0ebb266ba9e07726698146747d35087bc53e60e9**
Documento generado en 03/12/2021 08:40:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>